



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra pendiente la aprobar la liquidación del crédito y costas dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

**Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2018 00 470 00			
<b>EJECUTANTE</b>	Luis Felipe Castillo	<b>DOC. INDENT</b>	14.246.784
<b>EJECUTADO</b>	AFP Protección S.A.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Librar mandamiento de pago por los conceptos relacionados en una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la ejecutada y la liquidación de costas judiciales realizada por la Secretaría del Despacho.

Al respecto, el mandamiento de pago emanado en esta instancia, versa sobre el reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, en 14 mesadas, por valor del SMLMV desde el 10 de diciembre de 2012 al 31 de octubre de 2018, debidamente indexada. Mas las costas del trámite ordinario y el trámite ejecutivo.

Así las cosas, se verifica que la liquidación presentada por Protección no abarca la totalidad de conceptos por los cuales versa el presente trámite ejecutivo. En consecuencia, se incorpora y aprueba la liquidación de crédito elaborada por el Despacho, de la cual se observa que hay unas cifras a compensar, en favor de Protección como consecuencia de los dos títulos judiciales consignados a ordenes de este Juzgado.

En primer lugar, se ordenará la entrega de la suma de \$ 1.322.229,83 en favor de la parte ejecutante, como consecuencia de la diferencia arrojada entre el retroactivo pagado por la entidad, por las fechas señaladas antes, y el retroactivo debidamente indexado, según los cálculos realizados en la liquidación anexa a esta providencia.

En segundo lugar, también se ordenará el pago de la suma de \$ 6.179.000,00 por concepto de costas del trámite ordinario y ejecutivo, según las providencias que reposan en el expediente y la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

Los títulos anteriores se entregarán al ejecutante y a su apoderada, de conformidad con las facultades del poder que reposa en el expediente<sup>1</sup>:

*Autorizo expresamente a mi apoderada para conciliar antes o durante el proceso, solicitar acumulación de procesos, y recibir los pagos a que tenga derecho a su nombre, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder. Solicitar copias, y en fin realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, y las demás facultades que le confiere el artículo 70 del C.P.C, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.*

Finalmente, las cifras restantes serán devueltas a Protección. Dadas las operaciones aritméticas señaladas, se verifica que no existen mas conceptos que ameriten la continuación de este proceso. Por lo cual, se dará terminación del mismo por pago total de la obligación, conforme a lo preceptuado en el Art. 461 del C.G.P.

<sup>1</sup> Fol. 02, 01ExpedienteDigitalizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, se resuelve:

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho e **IMPARTIRLE APROBACIÓN** por valor de por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 580.000,00)**, a cargo de la ejecutada Protección S.A., por concepto de costas del trámite ejecutivo.

**SEGUNDO: NO APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutada, de conformidad con las razones dadas en parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** En su lugar, **APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., los siguientes conceptos:

- Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 56.190.889,83)**, equivalentes al retroactivo pensional debidamente indexado, causado entre el 10 de diciembre de 2012 al 31 de octubre de 2018.
- Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 6.179.317,00)**, equivalentes a las costas del trámite ordinario y ejecutivo.

**CUARTO: REQUERIR**, a la parte ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**, para que aporte certificación bancaria actualizada que dé cuenta que es el titular de la misma. El título señalado a continuación será entregado, una vez se aporte la certificación requerida para ello, previa revisión de la Secretaría del Despacho.

**QUINTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA** del título judicial No. 400100009061011 por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE., (\$6.832.317,00)** de la siguiente manera:

1. Uno por valor de **SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 6.179.000,00)**, suma equivalente a las costas del trámite ordinario y ejecutivo, en favor de la **Dra. EVANGELINA PÁEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **41.391.585** y T.P. No. **44.690** del C.S.J., mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, la beneficiaria del título, una vez se autorice su pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.
2. La cifra restante, esto es **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 653.317,00)**, en favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit N° **800.138.188-1**, , mediante la funcionalidad abono a cuenta disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez la parte interesada, aporte el respectivo certificado que dé cuenta de la titularidad de la cuenta bancaria respectiva.

**QUINTO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA** del título judicial No. 400100009061011 por valor de **CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE., (\$ 5.019.000,00)** de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. Uno por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$ 6.179.000,00)**, suma equivalente a la diferencia entre el retroactivo reconocido por la ejecutada y el valor real del retroactivo indexado, en favor de **LUIS FELIPE CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.248.784**, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, el beneficiario del título, una vez se autorice su pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.
2. La cifra restante, esto es **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 3.696.770,17)**, en favor de la ejecutada **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, identificada con Nit N° **800.138.188-1**, mediante la funcionalidad abono a cuenta disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez la parte interesada, aporte el respectivo certificado que dé cuenta de la titularidad de la cuenta bancaria.

**SEXTO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 440 y 461 del C.G.P., y según las consideraciones realizadas antes.

**SÉPTIMO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

**OCTAVO:** Ejecutoriado el presente auto y perfeccionada la entrega de los títulos judiciales respectivos, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 07 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º <b>007</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> SECRETARIA

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a900e6b1e6a581c559118a5ca14c73afed7eb1a66bdcf985b9045f82725062**

Documento generado en 07/02/2024 04:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**